



Interlocutorio	758
Radicado	05266-31-03-003-2023-00116-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Ferrico S.A.S. y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A. contra Ferrico S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- \$50.000.000, por capital contenido en el pagaré suscrito el 16 de octubre de 2019, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$10.258.286, por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré suscrito el 16 de octubre de 2019, causado y no pagado en el periodo del 12 de abril de 2023 al 13 de abril de 2023.

Segundo: librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A. contra Ferrico S.A.S. y John Jairo Rendón Londoño, por las siguientes sumas de dinero:

- \$515.984.607, por capital contenido en el pagaré suscrito el 10 de junio de 2022, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$5.636.481, por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré suscrito el 10 de junio de 2022, causado y no pagado en el periodo del 18 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

Tercero: librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A. contra Ferrico S.A.S., John Jairo Rendón Londoño y Roger David Caldera Garavito por las siguientes sumas de dinero:

-\$251.188.469, por capital contenido en el pagaré suscrito el 5 de mayo de 2020, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$3.328.049, por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré suscrito el 5 de mayo, causado y no pagado en el periodo del 17 de octubre de 2022 al 16 de noviembre de 2022.

Cuarto: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto: notificar el mandamiento de pago a los demandados, en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: advertir a cada demandado que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Séptimo: reconocer personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda con T.P. 66.733 del C.S.J., para representar a Banco de Occidente S.A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

05062023

2023-00116 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeac1547550e61dd48402bd9e51ea4787e2e85908242aa92a27776fdf198850**

Documento generado en 05/06/2023 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>